



REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1.º- Se constituye en el seno del C.O.A.C.M. una agrupación de arquitectos que se denominará AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS.

ARTICULO 2.º- El objeto de la AGRUPACIÓN será la defensa de los intereses específicos, la propuesta de armonización de las normas concernientes a la actividad profesional en materias relacionadas con el URBANISMO, así como el estudio de los problemas jurídicos, económicos y profesionales que les afecten de manera específica.

ARTICULO 3.º- La duración de la AGRUPACIÓN será indefinida.

ARTICULO.4.º- La AGRUPACIÓN tendrá su domicilio en la sede del C.O.A.C.M.

TÍTULO II

FUNCIONES:

ARTICULO 5.º- Serán funciones principales de la AGRUPACIÓN:

- a. Fomentar y defender los intereses profesionales de sus miembros y desarrollar la información y el espíritu de participación de los arquitectos en el campo del Urbanismo y la Ordenación del Territorio.
- b. Potenciar la práctica del Urbanismo dentro de la profesión en sus distintas vertientes.
- c. Organización de cursos, conferencias, mesas redondas y debates, para el perfeccionamiento profesional y reciclaje.
- d. Velar por la correcta actividad profesional de los arquitectos urbanistas, reforzando su libertad e independencia de actuación en el ejercicio de su especialidad de acuerdo con el marco legal vigente.
- e. Favorecer la divulgación para el entendimiento por el ciudadano de la ciudad en que vive y del Urbanismo como instrumento de cambio y mejora.
- f. Actuar ante las distintas Administraciones Públicas para lograr la participación del arquitecto urbanista allí donde sea necesaria.
- g. Establecer contactos con asociaciones similares de arquitectos u otras profesiones que pretendan fines análogos cualquiera que sea su ámbito de actuación para enriquecer el entendimiento del Urbanismo y la Ordenación del Territorio y hacer oír la voz de la AGRUPACIÓN.
- h. Velar por el interés público en materia de Urbanismo y la Ordenación del Territorio, desde la plataforma del Colegio Profesional, entendido como una Corporación de Derecho Público según la Constitución Española.
- i. Participar como miembro en la UAAU de España para mantener contactos e intercambio de información y otros fines profesionales del Urbanismo.
- j. Elaborar informes sobre los borradores de carácter legislativo redactados por las administraciones.
- k. Cualquier otra que le encomiende la Junta de Gobierno del Colegio.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS DEL C.O.A.C.M.

Aprobado por acuerdo de Junta General Ordinaria del 18-12-1986 y modificado por acuerdo de J.G.O. del 11-12-2019 y acuerdo de J.G.O. de 13-12-2022



TÍTULO III

MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, INCORPORACIONES Y EXCLUSIONES

ARTICULO 6.º- Serán miembros de la AGRUPACIÓN todos los arquitectos que, cumpliendo los requisitos de este reglamento, quieran formar parte de ella.

ARTICULO 7.º- La incorporación a la AGRUPACIÓN exige:

- a. Ser arquitecto colegiado en el C.O.A.C.M.
- b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con el C.O.A.C.M.
- c. No haber sido sancionado deontológicamente.

ARTICULO 8.º- La condición de miembro de la AGRUPACIÓN se perderá por el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 9.º- Son derechos de los miembros de la AGRUPACIÓN:

- a. Asistir a las Reuniones de la AGRUPACIÓN, con voz y voto.
- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN, según lo que prevé este reglamento.
- c. Participar en las actividades de la AGRUPACIÓN.

ARTICULO 10.º- Son obligaciones de los miembros de la AGRUPACIÓN:

- a. Cumplir las normas de este reglamento.
- b. Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, ocupen en la Junta Directiva.
- c. Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la AGRUPACIÓN.

TÍTULO IV

ÓRGANOS RECTORES

ARTICULO 11.º- La AGRUPACIÓN estará regida por:

- a. La asamblea de los miembros.
- b. La Junta Directiva de la AGRUPACIÓN.

ARTICULO 12.º

1. La asamblea estará constituida por todos los miembros de la AGRUPACIÓN, los cuales tendrán voz y voto. Cada miembro podrá delegar el voto en otro miembro, no admitiéndose, no obstante, más de cinco delegaciones de voto en un mismo miembro.
2. Son facultades de la asamblea:
 - a. Aprobar el programa de actividades propuesto por la Junta Directiva.
 - b. Determinación de los recursos económicos necesarios para el siguiente ejercicio, para elevar la correspondiente solicitud de presupuesto a la Junta de Gobierno de C.O.A.C.M.
 - c. Todas aquellas materias que afecten al gobierno de la AGRUPACIÓN no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros.



ARTICULO 13.º

1. La asamblea se reunirá, como mínimo, una vez al año, estará presidida por el presidente de la Junta Directiva. Su celebración se comunicará a los miembros de la AGRUPACIÓN, como mínimo, diez días antes de la fecha, y el orden del día comprenderá los siguientes puntos:
 - a. Informe del presidente y memoria de gestión.
 - b. Determinación de los recursos económicos necesarios para el siguiente ejercicio
 - c. Propuesta de presupuesto del siguiente ejercicio que se presentará ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.
 - d. Informe del secretario y propuesta de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
 - e. Propuesta de actividades.
 - f. Renovación total de la Junta Directiva de acuerdo con lo que está previsto en el artículo 18.
 - g. Otros asuntos que la Junta Directiva considere oportuno incluir en el orden del día.
 - h. Ruegos, preguntas y propuestas.
2. La asamblea celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva y siempre que lo soliciten, como mínimo, el 20% de los miembros de la AGRUPACIÓN expresando concretamente los puntos que tendrán que constituir el orden del día.

ARTICULO 14.º- La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria si en ella concurren la mayoría de los miembros de la AGRUPACIÓN, presentes o representados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

ARTICULO 15.º- Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría y obligará a todos los miembros, a pesar de que hayan votado en contra o no hayan asistido a la sesión.

Las propuestas de modificación del reglamento deberán ser sometidas a la Junta General del Colegio.

ARTICULO 16.º- Se levantará acta de todas las sesiones de la asamblea, que será firmada por el presidente y el secretario y que habrá de transcribir al libro de actas.

ARTICULO 17.º- La Junta Directiva será el órgano permanente de gobierno de la AGRUPACIÓN que cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la asamblea, ejecutará el presupuesto y propondrá los acuerdos que sea preciso someter a la asamblea.

ARTICULO 18.º

1. La Junta Directiva estará compuesta por un presidente y cinco vocales, uno en representación de cada Demarcación, ostentando uno de ellos el cargo de secretario. Cada uno de los vocales será elegido de entre los agrupados de cada Demarcación. Para ello, cada vocal de la Junta Directiva saliente deberá convocar a los agrupados de su Demarcación y proceder a la elección del nuevo vocal, comunicando el resultado a la Junta Directiva al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea donde se vaya a producir la renovación de los cargos. En dicha Asamblea se deberán ratificar los vocales elegidos por los agrupados de cada Demarcación y elegir al presidente, que a su vez deberá ser ratificado en el cargo por la Junta de Gobierno del COACM.
2. El secretario será elegido entre los vocales por la propia Junta Directiva.
3. La duración de los cargos de presidente, secretario y vocales será de dos años y podrán ser reelegidos.
4. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser retribuidos en función de su dedicación, para lo cual será preciso la autorización de la Junta de Gobierno del COACM, previa valoración de la propuesta que se realice por parte de la Junta Directiva. No obstante, podrán percibir dietas de asistencia a los actos relacionados con el normal funcionamiento de sus cargos.



ARTICULO 19.º- La Junta Directiva celebrará sesión cuando la convoque el presidente o a instancia de dos vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros asistentes y serán documentados en manera análoga a la establecida en el artículo 16.º.

ARTICULO 20.º

1. El presidente convocará y presidirá la asamblea, la Junta Directiva y representará a la AGRUPACIÓN.
2. El secretario se ocupará de la administración de la AGRUPACIÓN, redactará las actas de las sesiones, se encargará de los correspondientes libros de actas y entregará certificados, con el visto bueno del presidente. Tendrá a su cargo la preparación del presupuesto.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 21.º- Los recursos económicos de la AGRUPACIÓN serán los que anualmente le asignen específicamente los presupuestos del C.O.A.C.M.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 22.º- Los acuerdos de la asamblea y de la AGRUPACIÓN podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

ARTICULO 23.º- En lo referente a todas las materias no previstas expresamente en el reglamento serán aplicables, con carácter supletorio, los estatutos del C.O.A.C.M.

ARTICULO 24.º- Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Siempre que sea posible, los representantes del C.O.A.C.M. ante la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como los representantes de las demarcaciones ante las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, serán elegidos respectivamente por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. y por las Juntas Directivas de las demarcaciones de entre los miembros de la AGRUPACIÓN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las elecciones para formar la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN se celebrarán dentro de la primera quincena del mes de mayo de 2020, en la asamblea convocada por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

Segunda.- La Junta de Gobierno actuará como Junta Directiva de la AGRUPACIÓN hasta que se celebre la primera asamblea que elija los miembros rectores de la misma.